

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Octubre de 2002

Núm. 44

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Solicitud de dotación de Tierras (Cumplimiento de Ejecutoria) promovida por campesinos del poblado denominado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

Págs. 1 - 25

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26 - 44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

JUICIO AGRARIO NUMERO 48/95

POBLADO: "COLONIA NUEVA ORIENTAL"

MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS

(CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)

MAGISTRADO: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

SECRETARIA: LIC. MARCELA G. RAMIREZ BORJON

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 48/95, que corresponde al expediente 2219, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo

directo D.A.3295/96, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado antes citado, contra la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

R E S U L T A N D O S
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALCONES
D.F. 14 PACHUCA, R.G.

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictó sentencia en el juicio agrario 48/95; correspondiente al poblado señalado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos: "... PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "COL. NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros. SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

SEGUNDO.- Contra la citada sentencia, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, por escrito presentado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, interpusieron demanda de amparo, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la referida sentencia, conociendo del mismo el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, donde fue radicado bajo el número D.A.3295/96, siendo resuelto el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el sentido siguiente: "... PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto del acto reclamado al actuario adscrito al Tribunal Superior Agrario.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado denominado Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el expediente agrario número 48/95, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria.- NOTIFIQUESE; personalmente al

quejoso con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del juicio al Tribunal Superior Agrario, y en su oportunidad archívese este expediente...".

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito apoyó su sentencia en los siguientes razonamientos: "... que el Tribunal Superior Agrario no se ocupó de analizar las pruebas documentales que la parte actora aportó al juicio agrario, como son la fe de hechos levantada con fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario número Dos, del Estado de Hidalgo y la constancia de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, documentales que obran agregadas a fojas veintinueve y cincuenta y seis del legajo número dos del expediente agrario, las cuales, además, deben analizarse en relación con las demás pruebas que obran en autos.- En consecuencia, no habiéndolo observado así el Tribunal Superior Agrario, en la resolución reclamada, ésta resulta violatoria de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que amerita otorgar a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal, que solicita, para el efecto de que dejando insubsistente la sentencia reclamada, emita otra en la que se ocupe de analizar las referidas documentales que ofreció la parte actora y, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda...".

TERCERO.- Para dar cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, el seis de febrero de mil novecientos noventa y siete aprobó acuerdo en los siguientes términos: "... PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, emitida por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 48/95, que corresponde al expediente administrativo agrario 2219, relativo a la dotación de tierras del poblado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.- SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.- TERCERO.- Remítase copia

certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo.- Notifíquese por oficio al Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito...".

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, que ordena se analicen las pruebas ofrecidas por la parte actora, se examinan las siguientes actuaciones procesales:

El ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como de probable afectación la finca "Tepetongo".

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2219, el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. La precitada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José Monroy Angeles, Daniel Zamora Ordóñez y Julio Montes Ordóñez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se expidieron sus respectivos nombramientos el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta mediante oficio 10/859 de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Manuel García López, quien rindió su informe de los trabajos efectuados el diecisiete de septiembre del mismo año, haciendo saber la existencia de 106 (ciento seis) individuos capacitados.

En cuanto a los trabajos técnicos e informativos, éstos fueron encomendados a Rodrigo López Caracas, mediante oficio 10/640 de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, quien rindió su informe el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, indicando: "... ESTUDIO DEL PREDIO DENOMINADO "TEPETONGO", propiedad del señor BERNARDO GRESS, con una superficie de 181-19-03.89 Has. que arrojó el levantamiento topográfico existiendo en todos estos

líderos mojoneras y límites naturales, durante el recorrido se observó que el terreno es de temporal en un 75% y el resto agostadero cerril con porciones de elevaciones y quebradizos con tepetate sembrado actualmente de cebada en un 40% localizándose el casco del predio.- NOTA.- La Colonia "Nueva Oriental", se encuentra ubicada dentro de la ampliación de Santa María Ajoloapan, Municipio de Hueyoxotla, Estado de México y los terrenos Ejidales se localizan dentro del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. Siendo los solicitantes hijos de Ejidatarios del poblado antes mencionado.- Se localizaron las siguientes fracciones dentro del Radio Legal de afectación pertenecientes al Estado de Hidalgo.- Polígono número uno propiedad de LUCIO MONTES BENJAMIN RODRIGUEZ, PEDRO CHAVEZ Y ROSENDO SANTILLAN, con superficie total de 17-60-00 Has.- Polígono número dos propiedad del mismo señor ENRIQUEZ, con superficie de 6-40-00 Has.- Polígono número tres propiedad de LUIS HERNANDEZ, GABINO HERNANDEZ Y ESTEBAN MONTES, con superficie de 25-60-00 Has.- Polígono número cuatro Hacienda de "TEZONTLE", con superficie de 326-40-00 Has.- Polígono número cinco Rancho "SAN JOSE", con superficie de 362-40-00 Has.- Polígono número seis, pequeñas propiedades TIANGUISTONGO, con superficie de 84-26-00 Has.- Del estudio realizado se observó que los predios antes mencionados se localizaron sembrados de Maíz y Cebada.- Se anexa al presente informe la siguiente documentación: 1.- Oficio de Comisión, 2.- Citatorios, 3.- Planilla de Construcción, 4.- Carteras de Campo, 5.- Planos en Papel Milimétrico, y 6.- Plano del Radio Legal de afectación 7 kilómetros. Esperando haber cumplido con la comisión conferida...".

QUINTO.- Por escrito de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, compareció al procedimiento Graciela Wilk, en su carácter de propietaria del predio denominado "Tepetongo" y Administradora Única de la Inmobiliaria Wilk, Sociedad Anónima, formulando alegatos en el sentido de que su predio resulta inafectable, en virtud de contar con los respectivos títulos y certificado de inafectabilidad, además de la autorización de fraccionamiento que importa la donación del área indicada, la cual ha pasado a ser propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo; ofreciendo pruebas entre las que destacan:

a).- Las escrituras número 6948 y 6951 de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, pasadas ante la fe del Notario Público número 10 del Municipio de Tlalneantla, México, mediante las cuales se otorgaron los

contratos de fideicomiso por los que Inmobiliaria Wilk, Sociedad Anónima, adquiere las fracciones 1, 2, 3, 4, y 4 Bis del Rancho Contongo, ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, el siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo las partidas 251 y 252;

b).- Certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, que ampara el predio denominado "Tepetongo", con superficie de 188-10-00 de temporal, expedido a nombre de Daniel Guerrero Lugo;

c).- Escritura 6283, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Inmobiliaria Wilk, Sociedad Anónima;

d).- Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la empresa denominada Inmobiliaria Wilk, Sociedad Anónima, relativo a la autorización del fraccionamiento "Parque Campestre San Agustín", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, y

e).- Recibo expedido por la Secretaría de Finanzas, por el pago de impuestos correspondiente a mil novecientos ochenta y cuatro.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro en sentido negativo, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente; dictamen que fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, quien emitió su mandamiento el seis del mismo mes y año, confirmando en sus términos el dictamen referido.

El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo formuló resumen y emitió opinión el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- Por oficio 10/76 de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se comisionó a Rodrigo López Caracas, para que procediera a recabar los datos

del Registro Público de la Propiedad, de las propiedades que se encuentran en el radio de afectación del poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el cinco de marzo del mismo año, en los siguientes términos: "... Habiéndome trasladado el día 31 de enero al Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Actopan y el día 1° y 4 de febrero a la Recaudación de Rentas en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca para localizar los datos de las siguientes Fracciones Polígono número uno propiedad de los CC. LUCIO MONTES BENJAMIN RODRIGUEZ, PEDRO Y ROSENDO SANTILLAN, con superficie de 17-60-00 Has.- Polígono Número Dos Propiedad del Sr. ENRIQUE ENRIQUEZ con superficie de 6-40-00 Has.- Polígono Número tres Propiedad de los CC. LUIS HERNANDEZ, GABINO HERNANDEZ Y ESTEBAN MONTES, con superficie de 25-60-00 Has.- Polígono Número Cuatro Hacienda del "TEZONTLE" con superficie de 326-40-00 Has.- Polígono Número Cinco Rancho San José con superficie de 262-40-00 Has.- Polígono Número Seis, pequeñas propiedades de TIANGUISTONGO, con superficie de 84-26-00 Has.- Polígono Número Siete, Rancho TEPETONGO con superficie de 181-19-03.89 Has..."

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado, el quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó a Rafael Molina Chávez, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, señalando que las 99 (noventa y nueve) personas que resultaron capacitadas según el censo levantado por Manuel García López, se ocupan habitualmente en el trabajo de la tierra como peones o jornaleros, ya que no existe otro medio de subsistencia; acto seguido, procedió a realizar un recorrido en los predios de propiedad particular ubicados dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, con respecto a los cuales informó lo siguiente: 1.- Predio Sin Nombre, con superficie de 17-60-00 (diecisiete hectáreas, sesenta áreas) de temporal, sembrado de maíz y cebada, propiedad de Lucio Montes, Benjamín Rodríguez, Pedro Chávez y Rosendo Santillán, inscrito el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo los números 140, 142, 143, 144 y 145, de la sección primera, en Actopan, Hidalgo; 2.- Predio Sin Nombre, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, sembradas de maíz y cebada, propiedad de Gabino Hernández Montes, Luis Hernández García y Esteban Montes Hernández; 3.- Rancho Guadalupe El Tezontle, con superficie de 425-40-97 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta áreas, noventa y siete centiáreas) de las cuales el 60% (sesenta por ciento) son de temporal y el resto de cerril, sembrado de maíz y cebada,

propiedad de Pilar Zamora, Arnulfo Montes, Pedro Chávez Enríquez, Rosendo Santillán, Benjamín Rodríguez, Juvencio Oropeza, Lucio Montes y José María Ordóñez; 4.- Rancho San José El Salto, este predio se encuentra dividido en ocho fracciones, fracción I con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, sembradas de maíz y cebada, propiedad de Antonio Aguilar Gutiérrez; fracciones II, III y VII, con superficie en conjunto de 80-12-28 (ochenta hectáreas, doce áreas, veintiocho centiáreas) propiedad de José Guadalupe Cortés Ocegüera; fracción IV, con superficie de 29-00-00 (veintinueve hectáreas) de temporal, sembradas de maíz y cebada, propiedad de Ignacio Aguilar e Isaura Basurto de Aguilar; fracción V, con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de temporal, sembrada de maíz y cebada, propiedad de Alvaro Aguilar el 50% (cincuenta por ciento) y de Georgina, Isabel, Mario, Alicia, Norma y Florencia Eternood Aguilar, el resto; fracción VI, con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de temporal, sembradas de maíz y cebada, propiedad de Enrique Aguilar; fracción VIII, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal, sembradas de maíz y cebada, propiedad de Isaura Basurto de Aguilar; y 5.- Pequeñas propiedades de Tianguistongo, con superficie de 84-26-00 (ochenta y cuatro hectáreas, veintiséis áreas) sembradas de maíz y cebada, propiedad de Esteban Montes Hernández, Eulogio Cerón, Eutimio, Francisco y Patrocinio Oropeza, Luis, Cipriano y Pablo Zamora y Nicolás Montes. En lo que respecta al rancho Tepetongo y Contongo, informó que éste cuenta con una superficie de 186-31-56.36 (ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, cincuenta y seis centiáreas, treinta y seis miliares) inscrito bajo el número 241, sección primera, el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a nombre de Bulmaro Olvera Avilés, Angel, Martín y Humberto Olvera Agis, siendo registrado posteriormente como Rancho Contongo, bajo los números 251 y 252, sección primera, el siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a nombre de Inmobiliaria Wilk, Sociedad Anónima.

NOVENO.- Obra en autos la averiguación previa número 1/183/986, iniciada ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Turno en Actopan, Hidalgo, el quince de abril de mil novecientos ochenta y seis por denuncia de Porfirio Ramírez Castillo, en su carácter de vigilante del Parque Campestre "San Agustín", quien denunció hechos que consideró delictuosos, cometidos en agravio de Inmobiliaria Wilk, Sociedad Anónima, en contra de Teodoro Montes, Antonio Rodríguez, Pedro Delgadillo, Facundo Rodríguez, Gabino

Hernández, Francisco Zamora, José Monroy y Epifanio Vázquez, manifestando que un grupo de 60 (sesenta) personas, encabezadas por los antes citados, se introdujeron a los terrenos propiedad de la empresa descrita. Graciela Wilk Bhoj, Administradora de dicha Inmobiliaria compareció el quince de julio del mismo año a ratificar la denuncia presentada por Pánfilo Ramírez Castillo. Asimismo obra constancia expedida el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa suscrita por el Agente del Ministerio Público Determinador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en la que manifiesta que sobre la Averiguación Previa en cuestión no ha seguido su curso en virtud del amparo promovido por los presuntos responsables dentro de la misma.

También obra certificación expedida por el Presidente Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, por la cual certifica que los habitantes de la Colonia Nueva Oriental, trabajan de manera ininterrumpida la superficie que se encuentra en el predio denominado Tepetongo, sembrando 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de maíz, frijol y cebada y que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de agostadero; asimismo constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, por la cual manifiesta que habiendo realizado una búsqueda en los libros del Registro Público a su cargo sobre el predio Tepetongo, no encontró registrado en esa dependencia el predio en cuestión.

Asimismo corre agregada al expediente en estudio acta notarial levantada en la Colonia Nueva Oriental, a solicitud de José Monroy Angeles de seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se hace constar lo siguiente: "...A CONTINUACION Y ENCONTRANDOME EN LA COLONIA NUEVA ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE SANTI SE DICE DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ME CONSTITUI EN EL RANCHO DENOMINADO TEPETONGO ENCONTRANDO A TODAS LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y MANIFESTANDOME EL SEÑOR JOSE MONROY ANGELES EN SU CARACTER DEL PRESIDENTE DEL COMITE PARTICULAR AGRARIO QUE EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE TIANGUISTONGO ESTADO DE HIDALGO ES OTRO DE LOS COLINDANTES, NO SE ENCUENTRA PRESENTE A PESAR DE HABERLO CITADO. YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE QUE LOS SEÑORES: LEONARDO HERNANDEZ MONROY, REFUGIO HERNANDEZ MONROY, FRANCISCO JUAREZ VALERA, JUAN PACHECO HERNANDEZ, JULIO PACHECO HERNANDEZ, ESTEBAN PACHECO HERNANDEZ, ELEUTERIO PACHECO HERNANDEZ, AUSENCIO MONROY VILLEDA, JUAN MONROY POLITRON, NASARIO MONTES

HERNANDEZ, ALBINO POLITRON CERON, AMADEO ZAMORA MONTES, SANTIAGO ZAMORA MONTES, GRACIANO ZAMORA MONTES, SIMON JUAREZ CORDOVA, TEODORO MONROY TRINIDAD, LUIS MENDOZA GALVAN, CIPRIANO MENDOZA LOZANO, MIGUEL MENDOZA LOZANO, ANTONIO POLITRON ORDOÑEZ, DEMETRIO HERNANDEZ TRINIDAD, GABRIEL POLITRON ORDOÑEZ, MAXIMINO MONROY VILLEDA, VICTORIO MONROY VILLEDA, ANTONIO MONROY ANGELES, EPIFANIO VAZQUEZ HERNANDEZ, FIDEL MONROY VILLEDA, BARTOLO MONROY VILLEDA, EVARISTO MONROY ZAMORA, ROMAN ZAMORA ORDOÑEZ, DANIEL HERNANDEZ MONTES, OCTAVIO ZAMORA FERRER, JOSE RODRIGUEZ GALVAN, ALFREDO RODRIGUEZ VARGAS, ERNESTO OROPEZA CORNEJO, AGUSTIN OROPEZA CORNEJO, MARGARO MENDOZA GALVAN, ANGEL MONROY ZAMORA, ISMAEL POLITRON URVINA, FERNANDO ZAMORA ORDOÑEZ, ANDRES HERNANDEZ MONROY, EUSEBIO JUAREZ CORDOVA, VICENTE JUAREZ TREJO, LUCIANO MONROY TRINIDAD, SANTIAGO MENDOZA ORDOÑEZ, CEFERINO MONROY TRINIDAD, FACUNDO JUAREZ POLITRON, SIMON JUAREZ POLITRON, FRANCISCO JUAREZ POLITRON, ANTONIO POLITRON ECHEVERRIA, CORNELIO MONTES SANCHEZ, LORENZO MONTES SANCHEZ, GUILLERMO POLITRON CERON, ERADIO POLITRON SANTILLAN, GENARO ORDOÑEZ JUAREZ, SIXTO GRANADOS SANTILLAN, DARIO HERNANDEZ SOTO, JUAN ZAMORA ORDOÑEZ, SILVIANO GRANADOS HERNANDEZ, ESTANISLAO HERNANDEZ TRINIDAD, GERONIMO HERNANDEZ TRINIDAD, ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ, FELIX RODRIGUEZ HERNANDEZ, SERGIO MONTES ORDOÑEZ, MARTIN ZAMORA ORDOÑEZ, JUAN MONROY VILLEDA IGNACIO SANTILLAN SOTO, ALFREDO CHAVARRIA ZAMORA, TIMOTEO ORDOÑEZ JUAREZ, ANTONIO RODRIGUEZ GALVAN, JUVENCIO SANTILLAN SOTO, RODOLFO MONROY VILLEDA, JOSE CRUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, FAUSTO GRANADOS SANTILLAN, MA. DE JESUS POLITRON DE JUAREZ, CECILIO HERNANDEZ RAMIREZ, ARNULFO ORDOÑEZ GRANADOS, TEODORO MONTES CRISPIN, CRECENCIO CHAVARRIA GARCIA, LEONILA GRANADOS DE VAZQUEZ, EVA JUAREZ CERON, VIRGINIA POLITRON MONTES, ISMAEL BARCENAS DE HERNANDEZ, ROSA CRUZ DE HERNANDEZ; SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE SEGUN LO MANIFESTADO POR LOS COLINDANTES SEÑORES LUIS HERNANDEZ GARCIA, DARIO HERNANDEZ SOTO, VICENTE JUAREZ TREJO, CRESENCIO CHAVARRIA GARCIA Y PABLO ZAMORA HERNANDEZ, QUIENES MANIFESTARON ASI MISMO QUE ELLOS COMO COLINDANTES DEL RANCHO DENOMINADO TEPETONGO, RECONOCEN QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS SON LAS QUE TIENEN LA POSESIÓN DE DICHO PREDIO, YA QUE ELLOS SON LOS QUE ANDAN LABRANDO LA TIERRA...".

Por oficio 869 de once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el Secretario General de la Confederación Agraria Mexicana remitió al Coordinador General de Asuntos Agrarios, el testimonio del acta notarial levantada en la Colonia Nueva Oriental, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, en el Estado de Hidalgo, por el Notario Público

Número 2, el seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, dando fe de que el poblado solicitante tiene la posesión material del predio Tepetongo, ubicado en el mismo Municipio y Estado, y que el núcleo solicitante son los que laboran la tierra.

DECIMO.- Reveriano Pagola Hernández rindió informe de comisión el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, dando cumplimiento al oficio de comisión 22-DELEG-2027 de veinticuatro del mismo mes y año, por el cual le ordenan llevar a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, manifestando que la inspección ocular realizada en el predio denominado Tepetongo, propiedad de Bernardo Gress, constató que los solicitantes tienen explotado el terreno en cuestión.

UNDECIMO.- Por oficio 22-DELEG-001857 de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se comisionó nuevamente a Reveriano Pagola Hernández, para llevar a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el diecisiete del mismo mes y año, manifestando que los solicitantes del poblado que nos ocupa tomaron posesión de los terrenos del predio denominado Tepetongo, en una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de temporal y agostadero, desde mil novecientos ochenta y cinco, y que hasta el día de la comisión lo siguen trabajando.

Por oficio 22-DELEG-003126, de siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se comisionó a Reveriano Pagola Hernández, para el efecto de recabar información sobre la forma de posesión que tenían los campesinos del poblado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", quien rindió su informe el veintinueve del mismo mes y año, manifestando que levantó acta el siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se asienta lo siguiente: "... Que el predio denominado "TEPETONGO", propiedad del C. BERNARDO GRESS, con una superficie aproximada de 180-00-00 Has., de temporal, fue invadido en el año de 1985, por campesinos de la COLONIA NUEVA ORIENTAL, estando ocupado hasta la fecha dicho predio por dichos campesinos que solicitaron Dotación de Ejidos, lo cual manifiestan vecinos y colindantes de este Poblado...".

DUODECIMO.- Reveriano Pagola Hernández, por oficio sin número, de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, rindió su informe de comisión de acuerdo a las órdenes recibidas mediante oficio 1126 de dieciséis de marzo del mismo

año, manifestando que levantó acta con motivo de abandono de los terrenos de la finca denominada Tepetongo el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa, en la cual señala que existen 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) que se encontraron abandonadas por parte de sus propietarios, sin explotación alguna y sin que existieran causas de fuerza mayor que lo impidieran, por un período mayor a los dos años anteriores a la fecha en que entraron a ocuparla los campesinos vecinos del núcleo de población de la Colonia "Nueva Oriental".

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo el veintisiete de junio de mil novecientos noventa, en el sentido de girar instrucciones al Director General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, para iniciar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, por haber fraccionado el predio señalado como afectable, amparado por dicho certificado.

DECIMO CUARTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, manifestó que existe una notoria contradicción en los informes rendidos por Rodrigo López Caracas y Reveriano Pagola Hernández, ya que el primero manifiesta que el predio en cuestión, se encuentra sembrado en un 40% (cuarenta por ciento) y, el segundo lo encontró abandonado sin explotación, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo impidiera, por lo que atendiendo al primer informe, no encuadra dentro de las causales que establece la ley de la materia para ser afectable, además los propietarios fueron despojados de la superficie en cuestión, como se desprende de la averiguación previa número 1/183/986, por lo que en tales circunstancias y en virtud de no concurrir ni encuadrar las causales a que se refiere el capítulo sexto, artículo 418 en relación con el 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emite su opinión en el sentido de no proceder la instauración del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad 0199970, de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, expedido en favor de Daniel Guerrero Lugo, el cual ampara una superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diez áreas).

DECIMO QUINTO.- En atención al oficio número 162 de seis de abril del mismo año, signado por el profesor Humberto Serrano Pérez, Secretario General de la Confederación Agrarista Mexicana, el Delegado Agrario en el Estado, por

oficio 22-DELEG-003123 de trece de abril de mil novecientos noventa y dos, comisionó a Reveriano Pagola Hernández para llevar acabo un levantamiento topográfico de los predios Tierras Blancas y La Laguna, verificar la calidad de los terrenos, la posesión y tipo de explotación de los mismos quien rindió su informe el catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos: "... Me trasladé al poblado de referencia entrevistándome con el Comité Particular Ejecutivo, dialogando amplia y detalladamente sobre el motivo de los trabajos a realizar, nos trasladamos a los predios "TIERRAS BLANCAS Y LA LAGUNA", realizando el levantamiento topográfico, con un aparato Marca Chope con aproximación de 01', Dos Estadales de 4 mts., Dos Balizas de 2.50 Mts. y una cinta metálica de 50 Mts. Marca Luck, posteriormente se realizaron los trabajos de gabinete los cuales arrojaron una superficie del predio "TIERRAS BLANCAS" de 207-00-40.96 Has. y el predio "LA LAGUNA" de 71-81-24.95 Has., siendo estos terrenos en su totalidad de temporal, en posesión de campesinos de la Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo y Santa María Ajoloapan, Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, dedicados a la explotación de los cultivos dentro del plano de conjunto y además se ubicó el caserío en el plano correspondiente, asimismo, se solicitó historia registral de dichos predios, la cual se anexa al expediente.- Esperando haber cumplido con lo solicitado doy por terminado el presente y anexando la siguiente documentación: 1.- Copia de oficio de Comisión.- 2.- Oficios de Información proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, y de la Oficina de Recaudación de Rentas.- 3.- Citatorios.- 4.- Orientación Astronómica.- 5.- Carteras de Campo.- 6.- Planillas de Campo.- 7.- Plano en Papel Milimétrico.- 8.- Plano en Papel Herculene.- y 9.- Plano informativo...".

DECIMO SEXTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro determinó que es improcedente la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de ese año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, expedido a favor de Daniel Guerrero Lugo, que ampara el predio Tepetongo o Cotongo, con superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diez áreas), considerando que el acta de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa, con

respecto a la in explotación del predio que nos ocupa, no hace relación de hechos por los que conste la in explotación que manifiesta, ni el comisionado aporta elementos que refuercen tal aseveración; además, que en el acta de siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve se asienta que los solicitantes entraron en posesión del predio Tepetongo a partir de mil novecientos ochenta y cinco, sin precisar día ni mes y relacionándolo con el informe de Rodrigo López Caracas, de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, no se da el supuesto de los dos años consecutivos de in explotación a que se refiere el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esa virtud y por carecerse de elementos de facto y fundamentos legales se considera improcedente la instauración de dicho procedimiento.

DECIMO SEPTIMO. - El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió dictamen en el sentido de negar la acción de dotación de tierras intentada por campesinos del poblado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado promovente.

DECIMO OCTAVO. - Por auto de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 48/95; habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

El Magistrado Instructor en el presente asunto dictó acuerdo para mejor proveer el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, para el efecto de que se llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, en los predios "Tierras Blancas" y "La Laguna", mediante oficio dirigido al Cuerpo Consultivo Agrario, para que por su conducto solicitara a la Coordinación Agraria en el Estado de Hidalgo la realización de éstos.

Y por oficio UTO/01045/98 de seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, remitió a este Tribunal Superior el informe de treinta de septiembre de mil novecientos

noventa y siete, rendido por el ingeniero José Antonio Díaz, en el que manifiesta que: "... Los predios "Tierras Blancas" y "La Laguna", estos predios se encuentran enclavados dentro del Radio Legal de Afectación de Siete Kilómetros del poblado denominado Colonia Nueva Oriental del Municipio de San Agustín Tlaxiaca Estado de Hidalgo. Mismos que se encuentran en explotación agrícola por los posesionarios, quienes los tienen sembrados de maíz, frijol, cebada y avena. Se hace la aclaración que según versión de los posesionarios y constancia del C. EFREN CHAVARRIA ZAMORA, Delegado Municipal del Poblado Colonia Nueva Oriental, del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, estos terrenos los tienen en posesión como a continuación se menciona. El predio "Tierras Blancas" lo tienen en posesión desde el año de 1929 y el predio "La Laguna" desde el año de 1937...". Al informe anexa acta circunstanciada de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y las publicaciones del siete y diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el periódico "El Sol de Hidalgo", y las de diecisiete y veinticuatro del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por las cuales se notifica por edictos a los supuestos propietarios, sucesores, causahabientes o sus representantes legales, de los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna" para que presentaran pruebas y formularan los alegatos que a su derecho convinieren, en virtud de que de los trabajos técnicos e informativos se desprende que estos predios se encuentran inexplorados por más de dos años consecutivos, y que los mismos están en posesión por los campesinos solicitantes de la dotación de tierras denominado "COLONIA NUEVA ORIENTAL"; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo, D.A.3295/96, promovido por el Comité Particular

Ejecutivo del poblado que nos ocupa, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, el Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, dejó insubsistente su resolución de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, relativa al juicio agrario 48/95, referente a la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, por lo que se emite la presente sentencia.

TERCERO.- La capacidad del núcleo de población solicitante quedó satisfecha conforme a lo establecido por los artículos 195 y 196 fracción II, aplicado a contrario sensu, en relación con el 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, resultando 106 (ciento seis) campesinos capacitados en materia agraria, como se asienta en el acta de clausura de los trabajos censales de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Monroy Angeles, 2.- Juan Monroy Villegas, 3.- Fidel Monroy Villegas, 4.- Ausencio Monroy Ordóñez, 5.- Rodolfo Monroy Villegas, 6.- Daniel Zamora Ordóñez, 7.- Julio Montes Ordóñez, 8.- Zeferino Monroy Trinidad, 9.- Isidro Hernández Hernández, 10.- Graciano Zamora Montes, 11.- Mario Enríquez Angeles, 12.- Valentín Enríquez P., 13.- Ramón Enríquez P., 14.- Marciano Enríquez P., 15.- Leonardo Hernández Monroy, 16.- Plácida Politrón viuda de Z., 17.- Eleuterio Zamora P., 18.- Lina Ramírez viuda de Hernández, 19.- Cecilio Hernández R., 20.- Refugio Hernández R., 21.- Arnulfo Politrón Cerón, 22.- María de Jesús Politrón, 23.- Simón Juárez Politrón, 24.- Cirilo Montes Crispín, 25.- Eudocio Montes, 26.- Luis Pacheco Cabañas, 27.- Eleuterio Pacheco Hernández, 28.- Esteban Pacheco Hernández, 29.- Julio Pacheco Hernández, 30.- Juan Pacheco Hernández, 31.- Guillermo Lozano Montes, 32.- Romualdo Trejo Hernández, 33.- Juvencio Santillán Soto, 34 Pablo Cruz López, 35.- Andrés Cruz Montes, 36.- Demetrio Hernández T., 37.- Arnulfo Ordóñez Granados, 38.- Juana Juárez viuda de M., 39.- Guillermo Politrón Cerón, 40.- Antonio Politrón E., 41.- Eladio Politrón S., 42.- Jovita Monroy Zamora, 43.- Felipe Mendoza Hernández, 44.- Julio Hernández Trinidad, 45.- Margarita Sánchez Montes, 46.- Cornelio Montes S., 47.- Pedro Santillán Politrón, 48.- Ignacio Santillán Soto, 49.- Octavio Zamora Ferrer, 50.- Amadeo Zamora M., 51.- Santiago Zamora M., 52.- Nazario Montes Hernández, 53.- Sergio Montes Ordóñez, 54.- Margarita Monroy viuda de Hernández, 55.- Simona Trinidad viuda de Hernández, 56.- Estanislao Hernández, 57.- Antonio Monroy Angeles, 58.- Juan

Monroy M., 59.- Agustín Lozano Montes, 60.- Reyes Lozano Montes, 61.- Genaro Ordóñez Juárez, 62.- Antonio Lozano Montes, 63.- María Félix Montes viuda de L., 64.- Luis Mendoza Galván, 65.- Miguel Mendoza L., 66.- Antonio Rodríguez Galván, 67.- Félix Rodríguez Hernández, 68.- Roberto Rodríguez Hernández, 69.- Raúl Rodríguez Hernández, 70.- Gregorio Cruz Montes, 71.- Vicente Juárez Trejo, 72.- Simón Juárez C., 73.- Blas Juárez Córdoba 74.- Eusebio Juárez Córdoba, 75.- José Juárez Córdoba, 76.- Manuel Granados Hernández, 77.- Silvano Granados H., 78.- Juan Granados Hernández, 79.- J. Concepción Granados Hernández, 80.- María Candelaria Santillán, 81.- Sixto Granados Santillán, 82.- Rosalío Granados Santillán, 83.- Bernardino Vázquez, 84.- Darío Hernández Soto, 85.- Juan Politrón Cerón, 86.- Miguel Politrón C., 87.- Fausto Monroy Zamora, 88.- Luciano Monroy T., 89.- Teodoro Monroy Zamora, 90.- Cipriano Mendoza Lezano, 91.- María Zamora García, 92.- Evaristo Monroy Zamora, 93.- Román Zamora Ordóñez, 94.- Dionisio Ordóñez Granados, 95.- Raúl Ordóñez, 96.- Francisco Zamora García, 97.- Fernando Zamora O., 98.- Juan Zamora Ordóñez, 99.- Gabino Hernández Montes, 100.- Ofelio Hernández Soto, 101.- Virgilio Hernández Soto, 102.- Albino Politrón Cerón, 103.- Antonio Politrón, 104.- Roberto Rodríguez Casiano, 105.- Nicolás Rodríguez M., y 106.- Pablo Rodríguez M.

CUARTO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del Decreto referido en el considerando primero de esta sentencia.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos complementarios, realizados por Rodrigo López Caracas el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, así como los rendidos por Rafael Molina Chávez, el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, se conoció que dentro del radio legal del núcleo solicitante no existen predios afectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El presente asunto se examina teniendo en cuenta la ejecutoria anteriormente citada, por la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos para el efecto de que se analicen las pruebas documentales consistentes

en la fe de hechos levantada el cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario Público número 2 del Estado de Hidalgo y la constancia de treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, del mismo estado.

Ahora bien, por cuanto hace a la última de dichas documentales, si bien se trata de un documento expedido por el Registrador Público de la Propiedad en el Distrito de Actopan el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el cual hace constar que: "... Que habiéndose realizado una búsqueda en los Libros del Registro Público a mi cargo, sobre el predio denominado "TEPETONGO", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., se comprobó que no se encuentra registrado en esta dependencia el predio mencionado...", este fue expedido a solicitud de José Monroy Angeles quien lo presentó en copia simple, tal documento se desvirtúa en su valor probatorio al relacionarlo con la diversa certificación de informes de inscripción, suscrita por el mismo Registrador Público de la Propiedad el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida en atención al oficio de veintisiete de agosto del mismo año, del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para complementar los trabajos técnicos e informativos encomendados por el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, mediante oficio de quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el cual expresamente señala que: "... PREDIO "LA LOMA".- Superficie 18-33-77 has. propiedad del C. ESTEBAN MONTES ENRIQUEZ, según escritura inscrita bajo el número 87 sección quinta el 13 de marzo de 1970. ANTECEDENTE: Este Predio lo vendieron EUTIMIO, FRANCISCO Y PATROCINIO OROPEZA A CIPRIANO, LUIS Y PABLO ZAMORA Y NICOLAS MONTES, según escritura inscrita bajo el número 327 sección quinta el 14 de abril de 1959, quienes a su vez vendieron a ESTEBAN MONTES ENRIQUEZ. PREDIO SIN NOMBRE.- Superficie de 10-00-00 has. propiedad del C. GABINO HERNANDEZ MONTES, quien comprobó al C. ISIDRO HERNANDEZ INCISO, según escritura inscrita bajo el número 172, sección primera el 1° de junio de 1970. RANCHO TEPETONGO O CONTONGO.- Con superficie de 186-31-56.36 has. registrado con el primer nombre según escritura de protocolización de subdivisión del predio en 392 lotes inscrito bajo el número 241, sección primera, el 26 de octubre de 1973, a nombre de los CC. BULMARO OLVERA AVILES, ANGEL, MARTIN Y HUMBERTO OLVERA AGIS; siendo posteriormente registrado como RANCHO CONTONGO bajo los números 251 y 252, sección primera, el 7 de noviembre de 1973, a nombre de la

Inmobiliaria WILK, S.A., a quien los propietarios mencionados otorgaron contrato de fideicomiso. Se hace hincapié que todos los predios mencionados se encuentran registrados teniendo como ubicación el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, perteneciente a este Distrito de Actopan, Hgo. Lo que hago de su conocimiento para los fines legales que considere convenientes...". Documento que acredita plenamente el registro del predio que nos ocupa en el organismo correspondiente, con fundamento en los artículos 129, 197 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, al haberlo expedido un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y al haberse expedido con antelación al primer documento en cita.

En relación con el testimonio contenido en el acta notarial levantada en el predio Tepetongo, de cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario Público número 2 de Actopan, Hidalgo, la cual se transcribe en el resultando noveno de esta sentencia y mediante la cual se hace constar que el predio en litigio se encuentra en posesión del núcleo solicitante, no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de que las inspecciones oculares realizadas por Notarios Públicos carecen de valor probatorio; así lo ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial, Poder Judicial de la Federación, 4a. parte, Tercera Sala, México, 1975, tesis 241, página, 759, Apéndice 1985, Tercera Sala, Tesis 187, página, 563, que en su rubro cita: "... NOTARIOS. SU INTERVENCION EN MATERIA JUDICIAL. La fe pública que tienen los notarios no sirve para demostrar lo que está fuera de sus funciones, ni mucho menos para invadir terrenos reservados a la autoridad judicial como evidentemente lo están la recepción de declaraciones y las vistas de ojos, ya que estas pruebas deben prepararse en tiempo y recibirse por el juez con citación de la contraria para que ésta se halle en condiciones de repreguntar o tachar a los testigos y hacer las observaciones que en las inspecciones oculares estimen oportunas...". Y por cuanto a la posesión del predio que dice el notario tienen los campesinos, basando su dicho en la inspección ocular, tampoco se le otorga valor probatorio en virtud de que ésta forma probatoria no es la idónea para acreditar la posesión de un inmueble, como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 270, página, 814, Apéndice 1985, Tercera Sala, tesis 216, página 628, cuyo rubro reza: "... POSESION. NO PUEDE PROBARSE POR LA INSPECCION OCULAR. La prueba de inspección ocular no es bastante para acreditar el hecho de la posesión de un inmueble...".

Ello además de que la posesión que alega el núcleo solicitante es ilegal, como lo demostraron los propietarios con la averiguación previa que obra en autos. Por lo que se considera que este predio resulta inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, dada su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, tipificándose los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, el Magistrado Instructor en el presente juicio, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, emitió acuerdo para mejor proveer, en relación con los trabajos técnicos e informativos de catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, llevados a cabo por el comisionado Reveriano Pagola Hernández, y de los cuales se conoce que el grupo denominado "COLONIA NUEVA ORIENTAL" se encontraba en posesión de los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna"; por lo que se giró oficio al Cuerpo Consultivo Agrario para que por su conducto se solicitara a la Coordinación Agraria en el Estado de Hidalgo que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en verificar si los predios "Tierras Blancas" y "La Laguna" se localizan dentro del radio legal del núcleo solicitante, precisando su superficie y en su caso si se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes, así como recabar del Registro Público de la Propiedad los datos relativos a esos predios, debiendo notificar a los propietarios conforme lo establecen los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El informe de esos trabajos remitido a este Tribunal Superior con oficio número UTO/01045/98, suscrito por la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, fue rendido el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete por el comisionado Benjamín Coronado González, del cual se conoce que el predio "Tierras Blancas" cuenta con una superficie de 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis centiáreas) de temporal y el predio "La Laguna" con una superficie de 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de temporal; que dichos predios se encuentran enclavados dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado denominado "COLONIA NUEVA ORIENTAL" del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, en el Estado de Hidalgo; que los mismos se encontraron debidamente explotados por los campesinos con maíz, frijol, cebada y avena y que según constancia del Delegado

Municipal del poblado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo el predio denominado "Tierras Blancas" lo tienen en posesión desde mil novecientos veintinueve y el predio "La Laguna" desde mil novecientos treinta y siete. Anexó a dichos trabajos el acta circunstanciada correspondiente, levantada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, así como las publicaciones del siete y diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el periódico "El Sol de Hidalgo" y las de diecisiete y veinticuatro del mismo mes y año, en el Periódico Oficial en el Estado de Hidalgo, mediante los cuales se notifica por edictos a los posibles interesados en los predios en cuestión; asimismo informe del Registrador Público de la Propiedad, sin fecha, en el cual certifica que no se encontró en esa institución dato alguno sobre esos inmuebles.

En vista del informe proporcionado por el Registro Público de la Propiedad citado, se propone la afectación de una superficie de 278-81-65.91 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y una miliáreas) de temporal, de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas) corresponden al predio denominado "Tierras Blancas" y 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) al predio denominado "La Laguna", considerados terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3° y 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ésta aplicable en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional ya citado en el considerando primero la superficie que procede conceder se localizará conforme al plano que obra en autos y será destinada a satisfacer las necesidades agrarias de los 106 (ciento seis) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, pudiendo constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1°, 7° y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley

Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de garantías número D.A. 3295/96, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión; se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "**COLONIA NUEVA ORIENTAL**", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado en el resolutivo anterior, de 278-81-65.91 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y una miliáreas) de temporal de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas; cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas) corresponden al predio denominado "Tierras Blancas" y 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) al predio denominado "La Laguna", ubicados ambos en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y beneficiará a los 106 (ciento seis) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituirse en ella el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste la

cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A.3295/96.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO FORTE-PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARTHA ARCELA HERNANDEZ RODRIGUEZ

NOTA: Esta hoja número veintiséis, corresponde a la resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 48/95, relativo a la dotación de tierras, del poblado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; habiendo resuelto este Tribunal Superior que: se dota al poblado mencionado, de 278-81-65.91 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y una miláreas) de temporal de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miláreas) corresponden al predio denominado "Tierras Blancas" y 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miláreas) al predio denominado "La Laguna", ubicados ambos en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, como terrenos baldíos propiedad de la Nación.-CONSTE.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 48/95, RELATIVO AL POBLADO "COLONIA NUEVA ORIENTAL", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, ACCION DE DOTACION DE TIERRAS, Y SE EXPIDEN EN VEINTISEIS FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 14, CON SEDE EN PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO. DOY FE.-----

MEXICO, D.F., A 07 MAYO 1999

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

COTEJO DATOS: LIC. JESG

El Ciudadano Licenciado Jorge Paniagua Salazar
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo
Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de soto, Estado de Hidalgo, con
fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley
Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que las presentes fotocopias que van en veintiseis (26) fojas
útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con las constancias que
se tuvieron a la vista, que obran en el expediente número 487/95
relativo al juicio agrario Dotación de Tierras
mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsión a los diecinueve
días del mes Agosto del año 2002. Doy fé

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE ACUERDOS
D.T.O. 14 PACHUCA, HGO

Documental Digitalizado

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

FE DE ERRATAS: A LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMBOTELLADORA LAS MARGARITAS, S.A. DE C.V. QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NUM. 43 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002.

FE DE ERRATAS:

DESPUES DEL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR GENERAL Y FECHA

DICE:

CONVOCATORIA

Se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Embotelladora Las Margaritas, S. A. de C. V., la cual tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 12 de noviembre de 2002, en el Salón A del Hotel Fiesta Inn Pachuca, ubicado en la Carretera México-Pachuca, Km.85.5, C. P. 42080, en el domicilio social de la Sociedad (Pachuca, Hidalgo), de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PRESENTACION DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2000 Y 2001; INCLUIDA LA INFORMACION FINANCIERA CONCERNIENTE A LOS MISMOS EJERCICIOS;
- II.- LECTURA DEL INFORME DEL COMISARIO, RESPECTO DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA REFERIDAS EN EL PUNTO PRECEDENTE;
- III.- DISCUSION, APROBACION O MODIFICACION, EN SU CASO, DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2000 Y 2001;
- IV.- APLICACION DE RESULTADOS Y
- V.- RATIFICACION O DESIGNACION, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS A CARGO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y EN SU CASO TAMBIEN, DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán acreditar su titularidad accionaria por cualquier medio legal, como lo es con los títulos de las acciones o con el Certificado de Depósito de las mismas o con su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, indistintamente.


EMBOTELLADORA LAS MARGARITAS, S. A. DE C. V.
SRA. MARGARITA RIVERA CASTELLANOS
Administrador General

DEBE DECIR:**CONVOCATORIA**

Se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Embotelladora Las Margaritas, S. A. de C. V., la cual tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 12 de noviembre de 2002, en el Salón A del Hotel Fiesta Inn Pachuca, ubicado en la Carretera México-Pachuca, Km.85.5, C. P. 42080, en el domicilio social de la sociedad (Pachuca, Hidalgo), de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- PRESENTACION DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2000 Y 2001, INCLUIDA LA INFORMACION FINANCIERA CONCERNIENTE A LOS MISMOS EJERCICIOS.

II.- LECTURA DEL INFORME DEL COMISARIO RESPECTO DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA REFERIDAS EN EL PUNTO PRECEDENTE.

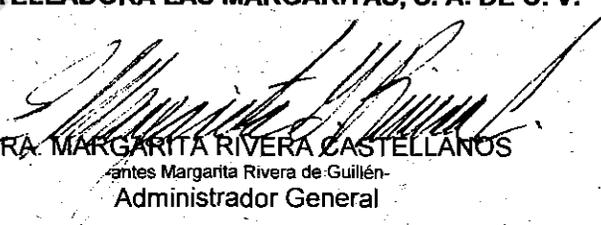
III.- DISCUSION, APROBACION O MODIFICACION, EN SU CASO, DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2000 Y 2001.

IV.- APLICACION DE RESULTADOS.

V.- RATIFICACION O DESIGNACION, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS A CARGO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y EN SU CASO TAMBIEN, DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán acreditar su titularidad accionaria por cualquier medio legal, como lo es con los títulos de las acciones, o con el certificado de depósito de las mismas o con su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, indistintamente.

EMBOTELLADORA LAS MARGARITAS, S. A. DE C. V.



SRA. MARGARITA RIVERA CASTELLANOS

antes Margarita Rivera de Guillén
Administrador General

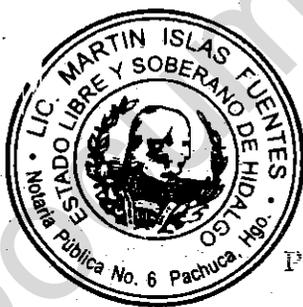
16 de octubre de 2002.

**NOTARIA PUBLICA No. 6
PACHUCA, HGO.**

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION**

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LICENCIADO MARTIN ISLAS FUENTES, NOTARIA PUBLICA NO. SEIS, PACHUCA, HGO.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 858 y 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por escritura número 11,176 de fecha 4 de septiembre de 2002, en el protocolo a mi cargo, la señora DULCE MARIA ROSALES ALEGRIA, solicitó la tramitación ante Notario de la Radicación de Testamentaria a bienes del señor ARMANDO SALINAS ESCARCEGA. Habiendo acreditado los presupuestos de procedencia para esta tramitación. Así también el señor ARMANDO HECTOR SALINAS ROSALES, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a la formalización del inventario de los bienes de la herencia



PACHUCA, HGO., A 14 DE OCTUBRE DEL 2002
LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
TITULAR DE LA NOTARIA NO. SEIS
PACHUCA, HGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

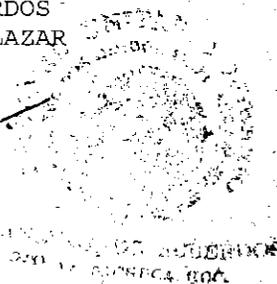
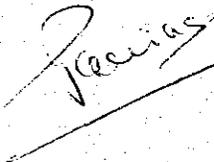
E D I C T O

EXPEDIENTE: 954/02-14
POBLADO: LOS CUBES
MUNICIPIO: AGUA BLANCA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a VICENTE CORDERO TREJO, se hace de su conocimiento que JUAN CORDERO GUZMAN, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Los Cubes, Municipio de Agua Blanca, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de Septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal; en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Agua Blanca, Hgo.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 17 de Octubre del año 2002.

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 30 treinta de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lic. Gildardo Rábago Alfaro y/o Lic. Jesús Ballesteros Munguía en su carácter de Endosatarios en Procuración a bienes de la sucesión del C. Samuel Campos Gallardo, en contra de Gonzalo Rodríguez Anaya, expediente 701/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 3 tres de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble denominado Granja la Peña, ubicado en el poblado de La Peña, Municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sección 1: Al Norte: Mide 100.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en dos líneas de 87.00 metros y linda con camino público; Al Oriente: Mide 380.00 metros y linda con Agustín Olguín y Juana Chavarría. Sección 2: Al Norte: Mide 132.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en seis líneas de 35.00 metros, 20.00 metros, 46.00 metros, 21.00 metros, 45.00 metros y 42.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Oriente: Mide en 5 cinco líneas de 53.00 metros, 60.00 metros, 50.00 metros, 18.00 metros y 15.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Poniente: Mide 52.00 metros y linda con camino público. Sección 3: Al Norte: Mide en 2 dos líneas de 40.00 metros y 108.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en 4 cuatro líneas de 50.00 metros, 35.00 metros, 25.00 metros y 83.00 metros y linda con Pedro Hernández; Al Oriente: Mide 82.00 metros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$13'200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 06 seis de noviembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Diego Abelardo González Jimate y/o José Ignacio Pacheco Rodríguez y/o Esperanza Hernández Olguín y/o José Alberto Ortiz Pantoja Endosatarios en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Jorge López Noriega, expediente número 320/1995, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Tamaulipas, número 210, colonia Insurgentes de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 diez metros y linda con Erasmo Rodríguez; Al Sur: 10.00 diez metros y linda con calle Tamaulipas; Al Oriente: 10.42 diez metros con cuarenta y dos centímetros y linda con Erasmo Rodríguez; Al Poniente: 10.42 diez metros con cuarenta y dos centímetros y linda con

Altigracia Cabrera, con una superficie total de 104.20 ciento cuatro metros con veinte centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 88, a Fojas 44 vuelta, del Tomo I, Libro I, Volumen III, Sección Primera, de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Heblen Kanán Gómez, en contra de los CC. Heblen Kanán Huebe y José Guillermo Romero Aguilar, expediente número 322/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de septiembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis Heblen Kanán Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase al ocurso haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se provee.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio del C. José Guillermo Romero Aguilar emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Adalberto Pérez Pérez, Erasmo Camargo Hernández y Ma. Isabel Camargo de Pérez, expediente 009/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 14 catorce de agosto del año 2000 dos mil, consistente en un inmueble denominado El Tepe, ubicado en Xochitlán, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 3,000.00 metros y linda con Liborio Mera; Al Sur: 3,000.00 metros y linda con Margarita Pérez Mera; Al Oriente: 150.00 metros y linda con linderos de Ixmiquilpan y Actopan; Al Poniente: 150.00 metros y linda camino a México, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Síntesis, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez, a bienes de Cipriano Vera Ramírez, expediente número 386/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del 2002 dos mil dos.

Por presentados Rodolfo Vera Ramírez con su escrito de cuenta y dos oficios que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que en cualquier etapa del procedimiento, se puede subsanar cualquier omisión o irregularidad procesal, para el solo efecto de regularizar el procedimiento y en virtud de que en el punto II, del auto dictado el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, involuntariamente se asentó que los CC. Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez quienes denunciaron la sucesión en su carácter de hermano y tío respectivamente siendo que lo correcto que debe asentarse es que los CC. Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez quienes denunciaron la sucesión en su carácter de hermano y sobrino respectivamente, en consecuencia y para el solo efecto de regularizar el procedimiento, el punto II del auto antes citado, queda como sigue:

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos de la presente sucesión, publíquense edictos por dos veces

consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte de Cipriano Vera Ramírez, para que los que tengan igual o mejor derecho que los CC. Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez quienes denunciaron la sucesión en su carácter de hermano y sobrino respectivamente, para heredar los bienes del de cujus, comparezcan en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Arturo Granillo Pérez, expediente número 532/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Delfino Granillo Salinas, Margarita Pérez García y Daniel Orlando Granillo Pérez..., denunciando la muerte sin testar de Arturo Granillo Pérez..., se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- Se señalan las 9:30 horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso, para que tanga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial correspondiente, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Toda vez que el C. Daniel Orlando Granillo Pérez es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona (s) que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene. VII.- VIII.- IX.-

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento a la resolución de fecha 31 de enero del año en curso, dictada dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Teodoro Hernández Hernández, en contra de Elvira Palomec Hernández, expediente número 1077/99, con fundamento en lo previsto por los Artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se publican: RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor probó se dice Teodoro Hernández Hernández probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Elvira Palomec Hernández, no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Teodoro Hernández Hernández y Elvira Palomec Hernández y que se encuentra inscrito en la Partida número 156, del año 1973, levantada por el Oficial del Registro Civil de Atzacapotzalco, Distrito Federal, el día 15 quince de junio de 1973.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Elvira Palomec Hernández, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que haya transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Teodoro Hernández Hernández podrá contraer matrimonio una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena a Elvira Palomec Hernández, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar.

NOVENO.- Elvira Palomec Hernández, en lo sucesivo deberá usar su nombre de soltera.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar, girándose para tal efecto el exhorto respectivo al C. Juez competente de Atzacapotzalco, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, gire oficio al C. Oficial del Registro Civil, de esa ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Ramírez Cruz, expediente 861/00, se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, en la cual se acuerda:

I.- Téngase al promovente exhibiendo el acta de defunción, debidamente certificada de la C. María Ramírez Serrano, así como del acta de nacimiento de María Eugenia, Felicitas, Juana, Ricardo Héctor, Cristóbal y Pedro Pérez Ramírez, para acreditar su entroncamiento, mismas que se mandan agregar a sus autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En relación a lo solicitado por los ocursoantes, respecto que Cristóbal, Ricardo Héctor y Juana Pérez Ramírez, se encuentran ausentes e ignoran su domicilio, dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que manifieste dentro del término de tres días, lo que a su representación social compete.

III.- No obstante lo acordado en el punto anterior y para efecto de no quedar inauditos los derechos de los posibles herederos ausentes, es menester que se proceda a su llamamiento por medio de edictos conforme lo establece el Artículo 121 del Código al rubro citado.

IV.- Por lo tanto publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndoles saber de la radicación del Juicio llamándolos para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de un término de cuarenta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

V.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el de cuenta y por autorizado para tal efecto al profesionista mencionado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 10 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Gregorio Muñoz Neri, en contra de la C. Consuelo López de Herrera, expediente Núm. 647/90.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 15 de marzo de 1991, que se hace consistir en el predio urbano con construcción ubicado en el Lote número 128 Manzana N, Andador 5, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, propiedad de Consuelo López Vda. de Herrera, cuyas características, medidas, colindancias y datos registrables obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del día 13 trece de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 19 diecinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez seguido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de BANAMEX S.A., integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusionante de Citibank, México S.A., en contra de Eloy Chávez Barranco y María Concepción Castelán de Chávez, expediente número 192/93, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 07 siete de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en la calle de Hidalgo sin número, Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.16 veintidós metros con 16 dieciséis centímetros linda con Bernardino López Hernández; Al Sur: 22.16 veintidós metros con 16 dieciséis centímetros linda con calle Hidalgo; Al Oriente: 46.00 cuarenta y seis metros y linda con la vendedora; Al Poniente: 46.00 cuarenta y seis metros linda con calle Independencia, con una superficie total de 1,019.36 mil diecinueve metros con treinta y seis centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 999, Tomo 96, Sección Primera, de fecha 16. primero de agosto de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre, en las puertas del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Mario García Zamora y María Guadalupe Valdéz Buenrostro, expediente número 831/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita el ocurrente y visto el estado que guardan los autos, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que se celebrará a las 10:00 horas del día 05 cinco de noviembre del año en curso, respecto del inmueble ubicado en el Lote 25, Manzana II, Avenida Olimpo 128 del conjunto habitacional El Chacón, con medidas y colindancias: Al Norte: 5.80 mts. y linda con límite del Fraccionamiento; Al Sur: 5.80 mts. y linda con Avenida Olimpo, hoy Lázaro Cárdenas; Al Oriente: 15.00 mts. y linda con Lote 26; Al Poniente: Con 15.00 mts. y linda con Lote 24, con una superficie de 87.00 mts. cuadrados.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$148,001.12 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Rocío Flores Lara, en contra de José Cándido Vargas Cárdenas, por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente 440/2001.

Auto de fecha 11 de septiembre del 2002, manda emplazar al demandado a través de los correspondientes edictos debiéndose de publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, concediéndole un plazo de 40 días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 26 de septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisca Durán Ramírez, en contra de Juan Rodríguez González, expediente No. 316/2000.

Se ordena emplazar al demandado Juan Rodríguez González, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, en las instalaciones que ocupa este H. Juzgado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será declarado fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a disposición del demandado Juan Rodríguez González en esta Secretaría, las copias de traslado respectivas.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 02 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Pascuala Quijano Cornejo, en contra de Arturo N. Morales González y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se publica:

Tula de Allende, Hidalgo, a 07 siete de agosto del 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Pascuala Quijano Cornejo, en contra de Antonio Nicolás Morales González, expediente número 946/2000.

Y RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.-
CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.-
V.- VI.- VII.- VIII.- IX.-

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora María Pascuala Quijano Cornejo probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado Arturo Nicolás Morales González no opuso excepciones.

CUARTO.- Por ende, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. María Pascuala Quijano Cornejo y Arturo Nicolás Morales González y que se encuentra inscrito en el Libro 04, del año 1990, del Acta número 814, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, en fecha 27 veintisiete de diciembre de 1990, así como la sociedad conyugal habida, la cual será disuelta en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio al C. Arturo Nicolás Morales González

en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- María Pascuala Quijano Cornejo, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Arturo Nicolás Morales González al pago de la indemnización compensatoria a que se refiere el Artículo 119 del Código Familiar.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar, debiéndose girar el exhorto respectivo con los insertos necesarios.

NOVENO.- Se condena al demandado Arturo Nicolás Morales González al pago de una pensión alimenticia definitiva consistente en el 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo vigente en la región y que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes mediante billete de depósito, cantidad que deberá incrementarse en la proporción que lo haga el salario mínimo.

DECIMO.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 1o. de octubre de 2002.-
EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ
HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Shirley Rosario Zamudio López, dentro del expediente número 1050/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 10 diez de septiembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos en los cuales informan a esta H. Autoridad, que no se encuentra registrado domicilio alguno de la parte codemandada Shirley Rosario Zamudio López, en consecuencia emplácese a la C. Shirley Rosario Zamudio López por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado el C. Donaciano Zamudio Díaz le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación total y absoluta del porcentaje del 20% veinte por ciento del salario y demás prestaciones que por concepto de pensión alimenticia definitiva se decretó en el punto tercero de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de marzo de 1999, a favor de Shirley Rosario Zamudio López, representada por Edith López Ramírez, dentro del Juicio Escrito de Alimentos que se radicó ante el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial bajo el expediente número 214/92, virtud de haber cambiado totalmente las circunstancias que dieron origen al decretamiento de dicha pensión alimenticia definitiva.

B).- La cancelación total y absoluta del oficio número 396/99, que suscribió el C. Juez Segundo Civil y Familiar al C. Pagador de la Secretaría de Educación Pública de esta ciudad con motivo del descuento del 20% del salario y demás prestaciones que percibe el actor, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de Shirley Rosario Zamudio López, en virtud de que ha cesado la obligación de proporcionar alimentos.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 07 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Onésimo Jaramillo Benítez y/o María Teresa Vega Sánchez, expediente número 692/998, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de octubre del 2002, asentado Licenciado Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 558, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

1.- Téngase al ocursoante haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se acuerda.

2.- En consecuencia como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el ubicado en el Lote número 3 tres, de la Sección Primera, ubicado en la calle de Canutillo número 207, Fraccionamiento Residencial Diamante en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 veinte metros y linda con el Lote número 2 dos; Al Sur: 20.00 veinte metros y linda con Lote número 4 cuatro; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con acceso y Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con propiedad privada, cuyas demás características obran en autos.

3.- Se señalan las 11:00 once horas del día 5 cinco de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

4.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$746,500.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

5.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

6.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado General de Banco Nacional de México S.A., en contra de Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún, Hidalgo S.A., Vicente Velázquez Montes, Juana Téllez Velázquez y otras, expediente número 120/99, obran en autos las siguientes constancias:

PRIMERO. - La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO. - Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. - La actora probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestaron a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO. - En consecuencia se condena a los demandados Vicente Velázquez Montes, Juana Estrella de Velázquez, así como a la empresa denominada Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún S.A., por conducto de su Representante Legal, Verónica Velázquez Estrella y Cristina Velázquez Estrella, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen a la actora la cantidad de \$88,783.31 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.), por concepto de capital vendido; la cantidad de \$7,293.20 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), por concepto de intereses normales pactados y vencidos; la cantidad de \$359,943.83 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la actora.

QUINTO. - Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 de octubre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario,

promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Guillermo Fernández Romero, Guillermo Fernández Madrid y la señora Veda Madrid de Fernández, expediente número 264/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lázaro Cárdenas número 3 en la ciudad de Apan, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, por los peritos designados.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del bien hipotecado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. EDUARDO ARREOLA SAAVEDRA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1324/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Nulidad del Acta de Matrimonio, promovido por Paulina González Olvera, en contra de Eduardo Arreola Saavedra, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo al señor Eduardo Arreola Saavedra y corriéndole traslado con un juego de copias simples de la demanda haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Araceli Olivia Alvarado Ordaz, en contra de los CC. Miguel Durán Barrios y de la Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V., expediente número 206/96, obra entre otros un auto de fecha seis de septiembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 06 seis de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Ernesto Alejandro Jiménez Labra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 342, 352, 375 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones de los edictos ordenados en autos, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por perdido el derecho que tuvo la parte demandada para ofrecer pruebas.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas correspondientes.

IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 15 quince de agosto del año en curso, no admitiéndose la documental pública marcada con la letra F en virtud de no haber sido exhibida.

V.- Se hace constar que los codemandados Miguel Durán Barrios, Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V. y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, no ofrecieron pruebas.

VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas abriéndose un término probatorio de 30 treinta días improrrogables.

VII.- Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Miguel Durán Barrios y quienes representan legalmente a la empresa demandada Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V., en su preparación cíteseles para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que en caso de no hacerlo serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

VIII.- Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 04 cuatro de noviembre del año en curso, para que

tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Jorge Cruz Zamorano y Alejandro Rodrigo Cruz Alvarado, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado, a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo, será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.

X.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sanchez, que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé"

2 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth, Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Se abre el presente Juicio a prueba y se señalan las 13:00 trece horas del día 4 de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en el presente Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth, Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Molango, Hgo., a 14 de octubre de 2002.-EL C. SECRETARIO.-P.D.D. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En los autos del Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Candelaria Ahoqui Granillo, en contra de Aristeo Romero Tenorio, expediente número 686/2000, obra dentro de audiencia de fecha nueve de octubre del año dos mil dos, un auto que a la letra dice:

"Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo establecido por los Artículos 135, 145, 174 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se difiere el desahogo de las audiencias señaladas en auto de fecha 14 de agosto del año 2002 dos mil dos, en virtud de que no se ordenaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo preceptúa el Artículo antes mencionado.

II.- Se señalan nuevamente las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Aristeo Romero Tenorio. En su preparación cítesele, para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

III.- Se señalan nuevamente las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Félix Ahoqui Granillo y Verónica Ahoqui Granillo, en su preparación se requiere a la oferente presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto, así como el auto de fecha 14 catorce de agosto del año dos mil dos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Quedan debidamente notificados los comparecientes del acuerdo que antecede. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Auto de fecha catorce de agosto del año dos mil dos. Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Candelaria Ahoqui Granillo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento

en lo dispuesto por los Artículos 58, 60, 134, 135, 145, 174 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 6 seis de marzo del año en curso.

III.- Se hace constar que la parte demandada no ofreció pruebas.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose un término ordinario de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día nueve de octubre del año en curso, para que tenga el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Aristeo Romero Tenorio, en su preparación cítesele, para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

VI.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 09 nueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Félix Ahoqui Granillo y Verónica Ahoqui Granillo, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

VII.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio, por así permitirlo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Benilde Zamora González que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Jaime Raúl Roberto Pecero González, expediente número 527/97.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio ubicado en calle Privada Durango, número 903, colonia Insurgentes, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.00 trece metros y linda con Jorge Galindo Aranda; Al Sur: 13.00 trece metros y linda con María de la Luz Avila viuda de Muñoz; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con sucesión de J. Monter; Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con Privada de Durango, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número 323, del Tomo I, Libro I, de la Sección I, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 15 quince de noviembre del año en curso.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$236,640.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado competente en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

Tomando en consideración que el bien inmueble motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados, en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado así como en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de octubre de 2002 -LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

**C. SERGIO BENITO DE LEON-NIETO
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace de su conocimiento que dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Grespo Torres, expediente número 71/2000, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 7 siete días del mes de mayo del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Aurora Crespo Torres con su escrito de cuenta y anexo que acompaña en copia fotostática simple. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 58, 91, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió Sergio Benito de León Nieto al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término que se le concedió en el auto de fecha 2 dos de septiembre del año próximo pasado, por lo que, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto y como consecuencia, se le declara presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- A la parte demandada notifíquesele por medio de cédula.

III.- Como lo solicita la promovente el suscrito Juez del conocimiento dentro del presente Juicio manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por diez días hábiles fatales para las partes ordenándose que el presente auto se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección regional, término anterior que le empezará a correr a la parte actora a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificada del presente auto y a la parte demandada le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Huejutla, Hgo., a 4 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gabriel Reyes Cuéllar, en contra de Susana Monroy Sánchez, expediente número 182/2002.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentado Gabriel Reyes Cuéllar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de Susana Monroy Sánchez, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por la C. Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Elfego y Remigio de apellidos Flores Ramírez, expediente número 694/2001.

Toda vez que como se desprende de autos se ignora el domicilio de los demandados Elfego y Remigio ambos de apellidos Flores Ramírez, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma hayan dejado de contestar y asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., la C. María Cleófas Obdulia Hernández promueve Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, Exp. Núm. 1061/2001, en donde obra auto de fecha 19 de septiembre del año en curso y que a la letra dice en su punto I:

"I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar a los CC. Domingo, Bacilia y Jorge de apellidos Macías Domínguez, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar y se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé. Conste".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 03 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Rosario González Gallegos, en contra de Moisés Díaz Sosa, expediente número 126/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 6 seis de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Rosario González Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Moisés Díaz Sosa y con base en lo manifestado por la promovente en el de cuenta, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia, dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Aurora Hernández Muñoz, promovido por María Alba Pidna Arce Hernández, expediente número 165/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hgo., a 15 quince de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado David Alarcón Licona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 771, 779 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Aurora Hernández Muñoz, promovido por María Alba Pidna Arce Hernández, para que si existe alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar comparezca ante este Juzgado dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación, para que si a sus intereses conviene se presente a deducir sus derechos.

II.- De igual forma fijense avisos en los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad presente auto.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Castro Rodríguez, en contra de Alfonso Sandoval Izquierdo, expediente número 608/2001, se dictó un auto de fecha 10 diez de octubre del año dos mil dos, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada Alfonso Sandoval Izquierdo, ordenándose su citación para que comparezca el día y hora antes señalado, a absolver posiciones que previamente sean calificadas de legales.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 05 cinco de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora que en caso de no presentar a sus testigos se le declarara desierta dicha prueba.

III.- Por tratarse de un auto que fija día y hora para desahogo de pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., a 15 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Elena Arteaga Rojas, expediente 885/02, se dictó un auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, en la cual se acuerda:

I.- Téngase a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto VI del auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2002 dos mil dos, haciendo las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia de lo anterior, se designa como tutora de la menor Yadira Selley Alvarez Torres, a la C. María Elena Arteaga Rojas, persona que deberá comparecer en el local de este H. Juzgado para efecto de aceptación y protesta del cargo conferido señalándose día y hora para tal efecto.

III.- No obstante lo anterior, en virtud de que la denunciante desconoce el domicilio del C. Juan Alvarez Salazar, hágase la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, así como en el periódico Sol de Hidalgo Regional y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de la C. María Teresa Torres Arteaga, así como los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 17 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2002

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ruiz Martínez Misael, Exp. 421/2001, la C. Juez Octavo de lo Civil de esta capital, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble ubicado en la casa "A" tipo cuádruplex, número 135 y 136 de la calle de Campana de Oro, Lote 135 y 136, Manzana 4, en el predio urbano Atempa, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, sirviendo como base del remate la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio señalado en los avalúos y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL. Y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dos. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta ciudad y en el periódico "El Diario de México".

2 - 1

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LIC. YOLANDA ZEQUEIRA TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Micaela Quiroz Rivera, en contra de Celedonio Paredes Granados, expediente número 165/2001, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el demandado no dio contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo valer.

Por ser el momento procesal oportuno, se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles fatales, que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndose constar que el término concedido en el punto que antecede al demandado empezará a correr a partir de la publicación del último edicto.

A partir de la notificación de este proveído y las siguientes háganse al demandado por medio de cédula, salvo que otra disposición al respecto se acuerde con posterioridad.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Olvera Aguilar, en contra de J. Natividad Sánchez Téllez, expediente número 1381/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Evelia Olvera Aguilar con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los Artículos 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 305, 307, 324, 331, 332, 342, 350, 351, 352, 353, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma oral.

IV.- En preparación al desahogo de las pruebas admitidas se señalan el día 15 quince de noviembre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

V.- En preparación de la confesional admitida a la parte actora, cítese por los conductos legales al C. J. Natividad Sánchez Téllez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que el día y hora señalado comparezcan ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados confesos de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Evelia Olvera Aguilar se señala el día y hora mencionado en el punto IV cuarto, para que por conducto del oferente de la prueba se cite a los testigos CC. Yolanda Ponce Bolaños, Bertha López López y Macaria Martínez Hernández, para que comparezcan el día y hora señalado para rendir testimonio ante este H. Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así se declara desierta dicha probanza.

VII.- Por designado perito de la parte actora al C. Ing. Eleuterio Acosta Monter, requiriendo al oferente para que presente al perito designado debidamente identificado dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas para efecto de la aceptación y protesta de cargo conferido y hecho que sea lo anterior se le concede un término de 5 días para que emita su dictamen pericial.

VIII.- Requierase a la parte demandada para que dentro del término legal de tres días nombre perito de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez le nombrará uno en su rebeldía y a su costa.

VIII.- Toda vez que el presente Juicio se ha seguido en rebeldía de la parte demandada de conformidad con el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, para mejor proveer publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo en la sección regional, de esta ciudad, para el efecto de que se le haga saber al demandado J. Natividad Sánchez Téllez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, que el presente Juicio se recibe a prueba.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 22 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Dolores Arriagá García, expediente número 521/2000, con fecha 12 doce de agosto del 2002 dos mil dos, se ha dictado sentencia y en cumplimiento al punto quinto resolutivo de la misma a la letra dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 23 veintitrés de octubre del 2000.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Lic. Guillermo Gómez Hernández, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada C. Dolores Arriaga García no contestó la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la demandada Dolores Arriaga García al pago de las cantidades de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original o suerte principal, así como el pago de \$80,690.68 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 68/100 M.N.), por concepto del crédito adicional pactado en el contrato base de la acción hasta el 30 de abril del 2000 y los que se sigan generando con posterioridad, al pago de la cantidad de \$13,769.54 (TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción y no pagadas hasta el 30 de abril del 2000 y las que se devenguen con posterioridad, así como al pago de \$2,392.27 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y no pagados por la demandada hasta el 30 de abril del 2000, más los que se devenguen con posterioridad, así como al pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, así como el pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause sejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la parte demandada la presente sentencia, por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquese los puntos resolutivos de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente el C. Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de Juan Ramírez Uribe y María Magdalena Soto Angeles, expediente número 214/99, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 127, 131, 282, 295, 296, 337, 390 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en que incurrió la contraria al no haber ofrecido prueba de su parte dentro del término legal concedido.

II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que ha transcurrido en exceso el periodo de ofrecimiento de pruebas dentro del presente Juicio se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 17 diecisiete de junio del año en curso.

IV.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento en virtud de que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VI.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulen sus correspondientes alegatos.

VII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales en el presente proveído publíquese el mismo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Quinto de lo Civil Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto dictado con fecha 09 nueve de octubre del año en curso, dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., en contra de José Antonio Alvarez Campos, expediente 1681/93, se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate de un predio urbano ubicado en Mariano Matamoros número cinco, colonia La Reforma, Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 29.40 metros linda con vía pública; Al Sur: En 17.00 metros linda con Margarito Pérez; Al Oriente: En 31.60 metros linda con Jesús Flores; Al Poniente: En 32.40 metros linda con Alfredo Montúfar, con una superficie de 671 metros cuadrados, inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 55, a Fojas 28 vuelta, Tomo Primero, Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1982, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 07 siete de noviembre del año en curso, será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publiquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y el lugar en el que se encuentra ubicado el bien embargado por dos veces de siete en siete días.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 17 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Artemisa Zárate Guerra, expediente número 247/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 30 de septiembre del año en curso, que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena Artemisa Zárate Guerra al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; \$75,733.32 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), por concepto de crédito adicional y \$44,098.83 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas no pagadas, pago que deberá efectuar la demandada dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a Artemisa Zárate Guerra al pago de las disposiciones del crédito que de manera adicional realice, más el pago de las mensualidades pactadas en el contrato que se devenguen, hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada Artemisa Zárate Guerra de la prestación señalada con el inciso F, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se condena a la demandada al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de las primas de seguro de vida y daños.

OCTAVO.- Publíquese por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial; que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Carolina Montaña Velasco a bienes de José Edgar Cortés Montaña, expediente número 718/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentada Rocío Téllez Girón Santos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, por no ser el momento procesal oportuno para dictar el auto declarativo de herederos.

II.- No obstante lo anterior, visto el estado que guardan los autos de la presente sucesión, publíquense edictos por

dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciendo del conocimiento del C. Miguel Cortés Badillo, que en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se encuentra radicada la sucesión a bienes de José Edgar Cortés Montaña, promovida por Carolina Montaña Velasco, para que comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 23-10-2002